

CONTRATO



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CORINA JIMENEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL "H. AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "AUTOMOTRIZ KIOTO S.A.P.I. DE C.V" REPRESENTADA POR EL C.FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MARCOS DE LA BARRERA; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "H. AYUNTAMIENTO"

- A. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 23,115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICO POLITICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NUCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARA SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA Y ELEGIRA DIRECTAMENTE A SUS AUTORIDADES.
- B. SU REPRESENTANTE, LA DRA. CORINA JIMÉNEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO, EL CUAL COMPRUEBA CON CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; DECLARA TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN ESTE CONTRATO.
- C. QUE SU DENOMINACIÓN ES: MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE MCA850101UR6.
- D. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE A LA LETRA DICE: "LAS CONVOCANTES, EN CONTRATACIONES IGUALES O SUPERIORES AL EQUIVALENTE A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEBERÁN FORMALIZAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS, LO CUALES DEBERÁN CONTENER, EN LO APLICABLE, LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y, EN SU CASO, DE SUS MODIFICACIONES. LAS CONVOCANTES DEBERÁN LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS ADQUISICIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, QUE NO REQUIERAN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS APLICABLES." CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SE PROCEDE A FORMALIZA DICHA ADQUISICIÓN, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO




N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

- E. QUE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS FIJADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN N.º HACIENDA-V-FDOGP/GO-2024-014-007 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA CONSIDERA VIABLE CON CARGO AL TECHO FINANCIERO ASIGNADO PARA EL RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ESPECÍFICAMENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 ANEXO 41 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2025.
- F. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CON RELACIÓN A ESTE INSTRUMENTO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, CALNALI, HIDALGO. C.P.43230.

II. De “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” declara

- A. ES UNA **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE EL ACTA CONSTITUTIVA N.º 51,603 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL(A) NOTARIO(A) PÚBLICO(A) N.º 48, LIC. ALBERTO PACHECO DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL FOLIO MERCANTIL (ELECTRÓNICO EN SU CASO) N.º 2779.
- B. SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN LA **DISTRIBUCIÓN, COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES, CAMIONES, TRACTORES Y EN GENERAL DE TODO VEHICULO DE TRANSPORTE, DE DIVERSOS TIPOS MARCAS Y TAMAÑOS.**
- C. EL **C.FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MARCOS DE LA BARRERA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NO.1131014037807, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2544 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL PRIMER PARRAFO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2577 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS DEMAS ESTADOS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N°121,522, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N° 140 y 236 LIC.DAVID JORGE DOMINGUEZ MARTINEZ Y ALEJANDRO DOMINGUEZ GARCIA VILLALOBOS MEXICO D.F, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

- D. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE **"LOS VEHICULOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- F. PRESENTÓ EL "ACUSE DE RESPUESTA" EN SENTIDO POSITIVO DEL **05 DE FEBRERO DE 2025** CON NUMERO DE FOLIO **25NA7138913**, CON EL QUE COMPROBABA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LO PREVISTO EN LAS REGLAS 2.1.36 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL **2025**, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- G. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **AKI770601PC3**.
- H. QUE CUENTA CON REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO N.º**23117** CON ESPECIALIDAD **EN VENTA – VEHICULOS NUEVOS**.
- I. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL N. EXTERIOR 1999 COLONIA LINDAVISTA, C.P. 07300 ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, ESTADO: CIUDAD DE MEXICO, C.P.07300.TELEFONOS**

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:
DECLARAN **"LAS PARTES"**

UNICA. - EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"LAS PARTES"** RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTAN Y HAN ACREDITADO, SIENDO SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, POR LO QUE SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

" EL H. AYUNTAMIENTO " ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** Y ESTE SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE VEHICULOS , CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO Y LA PROPUESTA TÉCNICOS Y ECONÓMICA DE LAS PARTIDAS ADUDICADAS **1 Y 2** DE **"EL PROVEEDOR"**.

PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** PONDRÁ TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICÁNDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

SEGUNDA. PRECIO.

" EL H. AYUNTAMIENTO " PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$1,845,961.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR".

LOS PRECIOS SON CONSIDERADOS FIJOS EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "EL PROVEEDOR" TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL LOS BIENES QUE REQUIERE " EL H. AYUNTAMIENTO ", POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ORDEN DEL "PROVEEDOR" A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL LOS BIENES, Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO

LA FACTURA SE REALIZARÁ A NOMBRE DE:

Razón Social	MUNICIPIO DE CALNALI
R.F.C.	MCA850101UR6
Domicilio Fiscal	PALACIO MUNICIPAL S/N C.P.43230, CALNALI HIDALGO.

LA CUAL DEBERÁ CONTENER: CANTIDAD, DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE AMPARA, PRECIO UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CON LETRA E I.V.A. DESGLOSADO.

CUARTA. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **07 DE MARZO DE 2025 AL 24 DE MARZO DE 2025**, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y EN LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI HIDALGO.

SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL H. AYUNTAMIENTO" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEPTIMA. VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL H. AYUNTAMIENTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL L.C. JOEL TORRES ROMERO TESORERO MUNICIPALASIMISMO, "EL H. AYUNTAMIENTO" SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA

(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. EN TAL VIRTUD, “**EL PROVEEDOR**”, MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE “**LA CONVOCANTE**”.

OCTAVA: GARANTIAS

LOS PROVEEDORES QUE PRESENTEN PROPOSICIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS, DEBERÁN GARANTIZAR:

- I. LA SERIEDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPUESTA. EL PORCENTAJE DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL CINCO POR CIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL PROVEEDOR;
- II. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTAS GARANTÍAS DEBERÁN CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS; Y
- III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LA GARANTÍA DE SERIEDAD PREVISTA EN ESTE APARTADO SE PRESENTARÁ AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; LA DE ANTICIPO SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS **BIENES** SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

EL PROVEEDOR SELECCIONADO SE OBLIGA A SUJETARSE A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, CRITERIOS, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.

CUANDO SE MODIFIQUE EL MONTO, PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ AJUSTARSE LA GARANTÍA OTORGADA.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS **BIENES**, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONVOCANTE.

TRATÁNDOSE DE EXCESO EN LOS PAGOS QUE HAYA RECIBIDO EL PROVEEDOR, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS MISMOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR EL ANTICIPO Y, EN SU CASO, LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES PACTADOS EN EL CONTRATO. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONVOCANTE.

LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS BIENES SE PENALIZARÁ CON EL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS **BIENES**, Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS **BIENES**, OPORTUNAMENTE A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA.

[Handwritten signatures in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

LOS PROVEEDORES, ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EL PROVEEDOR CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIEREN ESTAR SUJETAS LAS IMPORTACIONES DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO Y EN ESTOS CASOS, NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

EL CONVOCANTE POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR. SI PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONVOCANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO.

ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE JUDICIALMENTE SE HAGAN VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

DECIMA - ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL H. AYUNTAMIENTO", SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO PRETENDE OTORGAR LOS BIENES CUYAS ESPECIFICACIONES FUERON DIFERENTES A LAS CONVENIDAS.

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO CEDIERA, TRASPASARA, SUBARRENDARA EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE CONTROVERSIA, AMBAS PARTES SE SOMETEN AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR", ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INFRINJA PATENTES, MARCAS, O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "EL H. AYUNTAMIENTO" Y COMO "EL PROVEEDOR", DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTE MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, A 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

"EL PROVEEDOR"
 AUTOMOTRIZ KIOTO S.A.P.I. DE C.V


 DRA. CORINA JIMÉNEZ MELO
 PRESIDENTA MUNICIPAL


 C.FRANCISCO MANUEL LÓPEZ
 MARCOS DE LA BARRERA
 REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


 L.C. JOEL TORRES ROMERO
 TESORERO MUNICIPAL


 L.C. MISSAEL JUÁREZ ESPINOZA
 SINDICO PROCURADOR

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO N.º: MCA/AV-813014981-N1-2025 DE LA ADQUISICIÓN DE "VEHICULOS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DRA.CORINA JIMENEZ MELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA EL PROVEEDOR AUTOMOTRIZ KIOTO S.A.P.I. DE C.V REPRESENTADO POR EL C.FRANCISCO MANUEL LÓPEZ MARCOS DE LA BARRERA, FIRMADO EL DIA 07 DE MARZO 2025.

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1025-15762-5
Código de Seguridad:	hRpKUde
Folio:	3693537
Monto de la fianza:	\$184,596.10
Monto de este movimiento:	\$184,596.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: AUTOMOTRIZ KIOTO, S.A.P.I. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI DEL ESTADO DE HIDALGO.

A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

PARA GARANTIZAR POR AUTOMOTRIZ KIOTO S.A.P.I. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL N. EXTERIOR 1999 COLONIA LINDAVISTA, C.P. 07300 ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NUMERO MCA/AV-813014981-N1-2025 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CORINA JIMENEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y NUESTRO FIADO AUTOMOTRIZ KIOTO, S.A.P.I. DE C.V., RELATIVO A LA ADQUISICION DE VEHICULOS, CON UN IMPORTE DE \$1,845,961.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., PAGARA A, EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO HASTA LA CANTIDAD DE \$184,596.10 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL ANTES DE I.V.A., EN CASO DE QUE NUESTRO FIADO NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTÍA; ÚNICAMENTE LA INSTTUCION ASEGURADORA PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO DE ESTA POLIZA.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON LA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A14H Y6E6 F25

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1025-15762-5
Código de Seguridad:	hRpKUde
Folio:	3693537
Monto de la fianza:	\$184,596.10
Monto de este movimiento:	\$184,596.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: AUTOMOTRIZ KIOTO, S.A.P.I. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRORROGA O ESPERA OTORGADA, AUNY CUANDO LA PRORROGA SEA AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE.

LA PRESENTE FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE CUANDO PROVEEDOR HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO QUE SE CITA, MEDIANTE OFICIO DEL BENEFICIARIO O CON LA AUTORIZACION EXPRESA.

LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 282, 283 Y 178 LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ZTsb5wDSBZYtAnLhef068AGKNHeBtYVYtXKnVCOQ1hW4B3G0E nm73uMw-nfEBlQpFIMZ31obfZvSvNZPqth7QV5CCIIGGvPXF-dfYqRYtWwGZUvzF1YwXVNOZ1ZolDyJRRB3uwiMKGL1RvU0RCRUyab36sYgn/CurMho7ans9XUZ+ZAqKW522
p1w7IMZVLCYueSopcaTHHEGjMKLqy+loOICkKa17ZlIV-wxmvB+YwvoJV1gIn9VgkZAVOC5jFO4EDxJp6QwjdRue4caoxYnS11V5lJMygGkPaqE.zPSP2hd8bSHw2rCVBDF-EgY1zo1vhtCTV4P4TDJcM2YJA==
Firma Digital
Serie Certificado: 00000100009900017026, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADOS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 222 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconstituirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.